

## CONTRATO NUMERO G-020/2014 LICITACIÓN PÚBLICA G-027/2013-P/2014

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en mi carácter de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES, de años de edad, Abogado y Notario, de de mi Documento Único de Identidad actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, que puede abreviarse por sus siglas "USAM", Corporación Privada de utilidad Pública, de carácter permanente, laica democrática, sin fines de lucro, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1630.DIC. asentado en el acta número 3548 de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-027/2013-P/2014 denominada "CONTRATACIÓN DE **SERVICIOS** REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", y el número 2014-0023.ENE. asentado en el acta número 3552 de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió a favor de la contratista sobre recurso de revisión que afectaba la adquisición de los códigos incluidos en la presente contratación, acordándose confirmar la adjudicación efectuada a la 

N°	CODIGO	DESCRIPCION	CENTRO DE ATENCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (S)	
	120504000	ULTRASONOGRAFIA DE VIAS BILIARES	U. M. 15 DE SEPTIEMBRE	200	\$9.00	\$1,800.00	
			U.M. ATLACATL	350	\$9.00	\$3,150.00	
			U.M. APOPA	100	\$9.00	\$900.00	
			U.M. COJUTEPEQUE	132	\$9.00	\$1,188.00	
			U.M. ILOPANGO	300	\$9.00	\$2,700.00	
1			U.M. NUEVA SAN SALVADOR	180	\$9.00	\$1,620.00	
			U.M. QUEZALTEPEQUE	20	\$9.00	\$180.00	
			U.M. SAN JACINTO	120	\$9.00	\$1,080.00	
			U.M. SOYAPANGO	300	\$9.00	\$2,700.00	
			U.M. ZACAMIL	190	\$9.00	\$1,710.00	
	120504001	ULTRASONOGRAFIA DE TESTICULOS	C. ESPECIALIDADES	200	\$9.00	\$1,800.00	
			U. M. 15 DE SEPTIEMBRE	20	\$9.00	\$180.00	
			U. M. ATLACATL	100	\$9.00	\$900.00	
			U.M. APOPA	24	\$9.00	\$216.00	
_			U.M. ILOPANGO	108	\$9.00	\$972.00	
2			U.M. NUEVA SAN SALVADOR	48	\$9.00	\$432.00	
			U.M. QUEZALTEPEQUE	15	\$9.00	\$135.00	
			U.M. SAN JACINTO	60	\$9.00	\$540.00	
			U.M. SOYAPANGO	100	\$9.00	\$900.00	
			U.M. ZACAMIL	39	\$9.00	\$351.00	
2	120504002	ULTRASONOGRAFIA PELVICA	C. ESPECIALIDADES	175	\$9.00	\$1,575.00	
3	120004002		U.M. AGUILARES	204	\$9.00	\$1,836.00	

N°	CODIGO	DESCRIPCION	CENTRO DE ATENCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (S)
			U.M. APOPA	800	\$9.00	\$7,200.00
			U.M. COJUTEPEQUE	348	\$9.00	\$3,132.00
			U.M. ILOPANGO	1000	\$9.00	\$9,000.00
			U.M. QUEZALTEPEQUE	1,000	\$9.00	\$9,000.00
			U.M. SOYAPANGO	500	\$9.00	\$4,500.00
			U.M. ZACAMIL	336	\$9.00	\$3,024.00
			C. ESPECIALIDADES	210	\$9.00	\$1,890.00
	120504005	ULTRASONOGRAFIA PROSTATICA	U. M. ATLACATL	30	\$9.00	\$270.00
4			U.M. APOPA	24	\$9.00	\$216.00
			U.M. ILOPANGO	60	\$9.00	\$540.00
		-	U.M. SOYAPANGO	100	\$9.00	\$900,00
	""		C. ESPECIALIDADES	1,000	\$9.00	\$9,000.00
			H. MEDICO QUIRURGICO	800	\$9.00	\$7,200.00
			U. M. 15 DE SEPTIEMBRE	200	\$9.00	\$1,800.00
		_	U.M. ATLACATL	300	\$9.00	\$2,700.00
			U.M. APOPA	72	\$9.00	\$648.00
5	120504006	ULTRASONOGRAFIA DE TIROIDES	U.M. ILOPANGO	360	\$9.00	\$3,240.00
			U.M. NUEVA SAN SALVADOR	70	\$9.00	\$630.00
			U.M. QUEZALTEPEQUE	70	\$9.00	\$630.00
İ			U.M. SAN JACINTO	300	\$9.00	\$2,700.00
			U.M. SOYAPANGO	200	\$9.00	\$1,800.00
			U.M. ZACAMIL	276	\$9.00	\$2,484.00
		ULTRASONOGRAFIA RENAL	C. ESPECIALIDADES	1,000	\$9.00	\$9,000.00
	120504008		H. AMATEPEC	100	\$9.00	\$900.00
			H. MEDICO QUIRURGICO	500	\$9.00	\$4,500.00
			U.M. ATLACATL	250	\$9.00	\$2,250.00
-			U.M. APOPA	120	\$9.00	\$1,080.00
6			U.M. COJUTEPEQUE	48	\$9.00	\$432.00
١			U.M. ILOPANGO	432	\$9.00	\$3,888.00
			U.M. NUEVA SAN SALVADOR	240	\$9.00	\$2,160.00
			U.M. QUEZALTEPEQUE	80	\$9.00	\$720.00
			U.M. SAN JACINTO	300	\$9.00	\$2,700.00
			U.M. SOYAPANGO	250	\$9.00	\$2,250.00
			U.M. ZACAMIL	256	\$9.00	\$2,304.00
	120504009	ULTRASONOGRAFIA GINECO OBSTETRICA	U.M. APOPA	792	\$9.00	\$7,128.00
			U.M. COJUTEPEQUE	348	\$9.00	\$3,132.00
7			U.M. ILOBASCO	70	\$9.00	\$630.00
,			U.M. ILOPANGO	1,800	\$9.00	\$16,200.00
			U.M. QUEZALTEPEQUE	140	\$9.00	\$1,260.00
			U.M. SOYAPANGO	800	\$9.00	\$7,200.00
	120504010	ULTRASONOGRAFIA PARTES BLANDAS	C. ESPECIALIDADES	300	\$9.00	\$2,700.00
			U. M. 15 DE SEPTIEMBRE	200	\$9.00	\$1,800.00
8			U.M. APOPA	60	\$9.00	\$540.00
			U.M. ILOPANGO	180	\$9.00	\$1,620.00
			U.M. NUEVA SAN SALVADOR	60	\$9.00	\$540.00

Nº	CODIGO	DESCRIPCION	CENTRO DE ATENCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (S)	MONTO TOTAL HASTA POR (S)
			U.M. QUEZALTEPEQUE	60	\$9.00	\$540.00
			U.M. SOYAPANGO	200	\$9.00	\$1,800.00
			U.M. ZACAMIL	114	\$9.00	\$1,026.00
			H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO	546	S9.00	\$4,914.00
			H. MEDICO QUIRURGICO	1000	\$9.00	\$9,000.00
A			U. M. 15 DE SEPTIEMBRE	550	\$9.00	\$4,950.00
			U.M. ATLACATL	650	\$9.00	\$5,850.00
			U.M. AGUILARES	204	\$9.00	\$1,836.00
			U.M. APOPA	600	\$9.00	\$5,400.00
		ULTRASONOGRAFIA DE MAMA	U.M. COJUTEPEQUE	312	\$9.00	\$2,808.00
9	120504012		U.M. ILOBASCO	100	\$9.00	\$900.00
			U.M. ILOPANGO	240	\$9.00	\$2,160.00
			U.M. NUEVA SAN SALVADOR	800	\$9.00	\$7,200.00
			U.M. QUEZALTEPEQUE	450	\$9.00	\$4,050.00
			U.M. SAN JACINTO	600	\$9.00	\$5,400.00
			U.M. SOYAPANGO	800	\$9.00	\$7,200.00
			U.M. ZACAMIL	500	\$9.00	\$4,500.00
	120504013	13 ULTRASONOGRAFIA ABDOMINAL	C. ESPECIALIDADES	1,000	\$9.00	\$9,000.00
			H. AMATEPEC	400	\$9.00	\$3,600.00
			H. MÉDICO QUIRURGICO	1,500	\$9.00	\$13,500.00
			U. M. 15 DE SEPTIEMBRE	900	\$9.00	\$8,100.00
			U.M. ATLACATL	650	\$9.00	\$5,850.00
			U.M. AGUILARES	72	\$9.00	\$648.00
			U.M. APOPA	200	\$9.00	\$1,800.00
10			U.M. COJUTEPEQUE	132	\$9.00	\$1,188.00
			U.M. ILOBASCO	70	\$9.00	\$630.00
			U.M. ILOPANGO	1,020	\$9.00	\$9,180.00
			U.M. NUEVA SAN SALVADOR	600	\$9.00	\$5,400.00
			U.M. QUEZALTEPEQUE	120	\$9.00	\$1,080.00
			U.M. SAN JACINTO	600	\$9.00	\$5,400.00
			U.M. SOYAPANGO	300	\$9.00	\$2,700.00
			U.M. ZACAMIL	343	\$9.00	\$3,087.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:						\$315,000.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo. CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El pago del servicio se realizará a través de una cuota al final del mes, en los meses que se haya realizado un

estudio y durante la vigencia del contrato. A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. B) DOCUMENTACION DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción del servicio; b) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar fotocopia de Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; c) Acta de recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS; d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los responsables de administrar el contrato, serán los Directores de los Centros de Atención solicitante o quien este designe. El Director informará a la contratista el nombre y cargo de la persona designada para la administración del contrato, quien será responsable de verificar la ejecución y buena marcha del contrato, debiendo notificar por escrito, con visto bueno de la Dirección, cualquier irregularidad o incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la LACAP. SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto una Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha Garantía deberá presentarse en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato con una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Asimismo, se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato, Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Realizar cambio del médico cuando los controles de calidad realizados reflejen deficiencias reiteradas en la lectura o toma de la ultrasonografía, respectivamente; cuando el ISSS lo estime conveniente; este médico deberá tener igual o mayor experiencia que la persona que sustituye, para lo cual deberá contar con la autorización del la División de Evaluación y Monitoreo de la Sub-Dirección de Salud y el Administrador del contrato; 2) Las áreas asignadas para la toma de estudios, deberán estar acondicionadas específicamente para este tipo de procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines; 3) La contratista deberá contar con la cantidad adecuada de materiales e insumos necesarios para la ejecución del servicio, garantizando su calidad y continuidad; 4) El personal de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes del ISSS; 5) La contratista deberá proporcionar a los Centros de Atención cubiertos bajo el contrato, hojas volantes que se adjuntarán a la "Orden de Examen", las cuales deberán contener los requisitos detallados en el subnumeral 8.5 de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia; 6) Atender los llamados por consulta de los Centros de Atención. dando asesoría al médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados del estudio; 7) La contratista durante la vigencia del contrato deberá contar con: a) Recurso humano capacitado y con experiencia en ultrasonografías; b) Equipo y mobiliario de oficina en buen estado; c) Área de espera y/o de atención de pacientes limpia, amueblada, ventilada e iluminada adecuadamente; d) Cuarto de preparación para los derechohabientes; e) Equipo para ultrasonografías con: i) Zoom en tiempo real; ii) Impresora térmica grado medico a blanco y negro (si ofrecen Doppler color deberá tener impresor térmico a color); iii) Transductor con rango de frecuencias de acuerdo al estudio que se contrata; iv) Monitor de 10 pulgadas o mayor; v) 1024 canales de procesamiento como mínimo; vi) Con selección de al menos cuatro puntos focales; vii) Contrato vigente de mantenimiento preventivo y correctivo para el ultrasonógrafo; viii) Contar con software específicos según los estudios que oferta; 8) La identificación de las ultrasonografías deberá ser clara, llevará el número y nombre del usuario según Documento Único de Identidad, edad y fecha en que se realizó el estudio, debiendo estar incorporada en la impresión de la imagen; 9) La respuesta de los estudios de Ultrasonografías (Reporte escrito e Imagen) deberán entregarse al paciente en un plazo máximo de una hora. Al finalizar el mes, los estudios que todavía no hayan sido retirados por el usuario, deberán ser enviados al Centro de Atención que refirió; 10) La interpretación de los estudios de ultrasonografías, deberá ser realizada únicamente por Médico(s) reconocido(s) legalmente en el país, inscrito(s) en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y con certificación de Institución académica reconocida en el país ó internacional para realización de ultrasonografías en el área que oferta; 11) La contratista se obliga a realizar bajo el mismo costo las imágenes complementarias necesarias para evaluar áreas específicas, cuando fuere necesario, ya sea por indicación del médico tratante o por el médico que interpreta el estudio; 12) Para la realización de ultrasonografías renales deberá hacer rastreo abdomino-pelvico a fin de descartar patología ureteral y vesical, sin aumentar el costo del estudio. La impresión de este rastreo se deberá entregar al paciente; 13) La contratista

recibirá pago solo de los estudios que el ISSS haya ordenado y se hayan realizado; 14) La contratista deberá elaborar un informe mensual que deberá firmar (original y copia) por el total de los exámenes realizados a los pacientes. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del centro de atención y contar con el Visto Bueno del Director del centro de atención, la copia quedará en poder del centro y el original será utilizado por el Suministrante para el trámite de pago; 15) Deberá enviar junto con el informe mensual una copia del reporte escrito de los estudios de Ultrasonografías realizadas; 16) La contratista deberá enviar los primeros 10 días hábiles de cada mes al Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos, un reporte que detalle la cantidad de estudios realizados y saldo pendiente por cada centro de atención (según anexo Nº 3 de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia); 17) Deberá tener la capacidad instalada para realizar ultrasonografías máximo de cuatro (4) estudios por hora, sin que esto ocasione detrimento del servicio, ni retraso en la atención de los pacientes referidos del ISSS; 18) El personal empleado por la contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo; 19) La contratista deberá presentar al Administrador del contrato y durante el primer mes de vigencia del contrato, plan contingencial que garantice la calidad y oportunidad en la prestación del servicio en caso de falla de sus equipos u otra causa, que pondrá en marcha para no interrumpir la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Base de la Licitación en referencia. En dicho plan contingencial la contratista deberá incluir personal que cubrirá las incapacidades, licencias o demás cáusales de ausentismo, el personal en mención deberá cumplir los mismos requisitos que el personal permanente; 20) El recurso humano presentado en la oferta de la contratista, deberá ser el que prestará el servicio. En caso de Sustituirlo o de adicionar nuevo personal, la contratista deberá solicitar autorización a la División de Evaluación y Monitoreo de la Sub-Dirección de Salud e informar al Departamento de Contratos y Proveedores UACI del ISSS de dicho cambio. Dicho recurso humano deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en la Base de la Licitación en referencia. Para este numeral se podrá

recurrir a la subcontratación. En concordancia con lo establecido en el ordinal 4° del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1630.DIC. asentado en el acta número 3548 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, a continuación se detalla el personal de la contratista que fue sujeto de evaluación técnica y cumplió con los requisitos establecidos en la Base de la Licitación en referencia:---

NOMBRE DEL PERSONAL TÉCNICO	ESPECIALIDAD
ANA CELIA DE URIARTE	MEDICA ULTRASONOGRAFISTA Y GINECOLOGA
EMILIO GUERRA MARTINEZ	MEDICO GINECOLOGO Y ULTRASONOGRAFISTA
ROCIO DE LOS ANGELES RIVERA	MEDICA GINECOLOGO Y ULTRASONOGRAFISTA
EVELYN GUADALUPE MARTINEZ	MEDICA GINECOLOGO Y ULTRASONOGRAFISTA
WENDY BAUTISTA DE SIERRA	MEDICA GINECÓLOGO Y ULTRASONOGRAFISTA
MARÍA LUZ ALVARADO	MEDICO GINECÓLOGO Y ULTRASONOGRAFISTA
MARIELOS GARCÍA CONTRERAS	MEDICO GINECOLOGO Y ULTRASONOGRAFISTA
JUAN PORTILLO GALEAS	MEDICO RADIOLOGO
LORENA ARAUJO MORALES	MEDICA RADIOLOGO
MARÍA ORTIZ CARDOZA	MEDICA RADIOLOGO

; 21) Las áreas asignadas para la toma de estudios, deberán estar acondicionadas específicamente para estos tipos de procedimientos de diagnósticos por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines; 22) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firma o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. Asimismo la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE TOMA DE ULTRASONOGRAFÍAS. a) Durante la vigencia del contrato, la supervisión deberá ser ejercida por el Administrador de Contrato correspondiente a cada Centro de Atención, pudiendo realizar visitas de supervisión a la contratista y practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del servicio, con la finalidad de verificar que la contratista cumple con la calidad del servicio contratado, generando un reporte al respecto y remitiéndolo a la División de Evaluación y Monitoreo de la Sub-Dirección de Salud y al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; b) Si durante la inspección y análisis se encontrare que el servicio no cumple con las normas de calidad requeridas por el ISSS o que constituye un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista estará obligada a superar las observaciones efectuadas, en el plazo establecido por el ISSS; c) la durante

visita de supervisión, se detectaran irregularidades en la prestación del servicio, la contratista deberá suspender temporalmente la toma de estudios de ultrasonografía en la forma regular y la contratista deberá poner en marcha el plan contingencial establecido en el subnumeral 3.4 de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia; d) Personal de Radiología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, y del Hospital General, brindará apoyo a los Centros de Atención en eventuales investigaciones sobre defectos de calidad (cuando sea solicitado por el usuario); e) En caso que la contratista no supere la observación en el plazo estipulado o lo supera pero es objeto de otro rechazo o intente vender o venda los estudios de ultrasonografías descritos en el presente contrato a través de compras locales dentro del ISSS, la contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 la LACAP. NOVENA: PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA. La orden de de examen podrá ser enviada de toda Unidad Médica y Hospital del ISSS siempre cuando se encuentre debidamente autorizada y el Centro de Atención se encuentre dentro de los adjudicados a la contratista. DECIMA: REDISTRIBUCIÓN DE LOS ESTUDIOS. De ser necesaria una redistribución, se permitirá la transferencia de cantidades entre Centros de Atención que formen parte del contrato sin incrementar los montos contratados y para ello, la Coordinación Nacional de Ginecología ubicada en el Hospital 1º de Mayo y Coordinación Nacional de radiología ubicada en el Hospital General, autorizarán la transferencia, a través de una nota en la que se especificará la cantidad, el Centro de Atención que transfiere y el Centro de Atención al cual se le transferirá, según el anexo Nº 4 de los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia. **DECIMA PRIMERA:** MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por los usuarios o del área correspondiente al servicio solicitado; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prorroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DECIMA TERCERA: VARIACIÓNES EN LAS CANTIDADES. Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un 20% del monto del contrato, lo cual se efectuará a solicitud del Administrador del contrato. Dicha solicitud deberá presentarla en el Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1630.DIC. asentado en el acta número 3548 de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-027/2013-P/2014 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", y el número 2014-0023.ENE. asentado en el acta número 3552 de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió a favor de la contratista sobre recurso de revisión que afectaba la adquisición de los códigos incluidos en la presente contratación, acordándose confirmar la adjudicación efectuada a la contratista; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1068.SEP., contenido en el Acta 3535 de fecha DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la

República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. DECIMA SEXTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. a) Por entrega de servicios diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los servicios hasta 2 veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el presente contrato; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. DECIMA SEPTIMA: PENALIZACIONES: A) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. C) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DECIMA OCTAVA: FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorque por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. DECIMA NOVENA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. La contratista en caso de incumplir en la prestación del servicio o en la calidad del mismo, a raíz de lo cual provocara la falta de prestación del servicio y/o una situación de mala imagen al ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad el incumplimiento en el servicio contratado, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar ocho días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento le notificó la situación de falta de prestación del servicio o de mala imagen para el ISSS que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista, previo a la publicación, deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. VIGESIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 v siguientes del Código Civil. VIGESIMA PRIMERA: **RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare

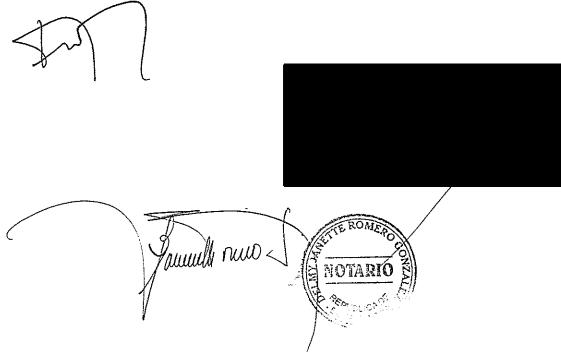
algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios 0 deficiencias. VIGESIMA SEGUNDA: **EXCLUSIÓN** CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y el numeral 23 de los Términos Legales y Administrativos de la Base de la Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. VIGESIMA CUARTA: CONSIDERACIONES ESPECIALES. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. VIGESIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala notificaciones para oír dirección la siguiente: r. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

1
DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA  DIRECTOR GENERAL- ISSS  DR. CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES  CONTRATISTA
d mul fir romeroco
WIND TARIO E
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del dia
veintidos de enero de dos mil catorce. Ante mi DELMY JANETTE ROMERO
GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del
de esta ciudad, comparecen el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, de
años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de
persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de
Identidad Número
, quien actúa en su calidad de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto
REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO
SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y
tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor CESAR AUGUSTO CALDERON
FLORES, de años de edad, Abogado y Notario, de
a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad
número ,
quien actúa en nombre y representación en su calidad de Rector y Representante
Legal de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, que
puede abreviarse USAM, Corporación de Utilidad Pública sin Fines de Lucro, de
este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
, a quien se denominará
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas,
obligaciones concentos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que

antecede, que consta de VEINTISÉIS CLÁUSULAS, escritas en ocho hojas papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL TRECE- MIL SEISCIENTOS TREINTA.DIC., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO G-CERO VEINTISIETE/DOS MIL TRECE-P/ DOS MIL CATORCE, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", y el número DOS MIL CATORCE- CERO CERO VEINTITRÉS.ENE. asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió a favor de la contratista sobre recurso de revisión que afectaba la adquisición de los códigos incluidos en el instrumento que antecede, acordándose confirmar la adjudicación efectuada a la contratista; el contrato tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE** JURAMENTACIÓN FUNCIONARIOS PUBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEN ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y, C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, Tomo número trescientos treinta y siete, en el cual aparecen publicados los Estatutos de la Universidad Alberto Masferrer, y el Acuerdo Ejecutivo número quince-un mil trescientos cincuenta y cuatro, aprobando dichos estatutos, y en los cuales consta que su denominación es como se ha escrito, que es una Corporación Privada de Utilidad Pública, de este domicilio, que su plazo es indeterminado, que la Junta de Miembros Fundadores es el Órgano Supremo de la Universidad, quien elige a la Junta Central de Directores y que a ésta última está confiada la dirección de la representación orgánica así como la administración general de la misma, quien de conformidad al numeral uno del artículo diecinueve autoriza a quienes ejerzan la representación de la corporación para que otorguen toda clase de contratos en nombre de la misma; que el Rector, quien es electo para un período de cinco años, tiene la representación judicial y extrajudicial de la referida Corporación y quien de conformidad con el literal "k" del artículo veinticinco de los referidos estatutos, necesita autorización de la Junta Central de Directores para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial número ciento noventa y nueve, del Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, en el cual aparece el Acuerdo número quince-un mil trescientos veinticinco, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, acuerda modificar el inciso tercero del artículo dieciséis de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido que la Junta Central de Directores estará integrada por no menos de cinco y no más de nueve miembros que podrán o no ser fundadores de la Universidad y ellos serán electos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; c) La adecuación de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta y ocho, Tomo trescientos sesenta y ocho, de fecha diez de septiembre de dos mil cinco, en los que consta que por Acuerdo número quince-cero ochocientos noventa y dos, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el ramo de Educación, se dan por adecuados los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; d) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial número ciento quince, del Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, en el cual aparece el Acuerdo número quince-cero quinientos cincuenta y ocho, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, mediante el cual el Vicepresidente de la República de El Salvador y Ministro de Educación Ad-Honorem, acuerda modificar el artículo cinco de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido de agregar un nuevo literal que será el "i" el cual consiste en que son fines de la referida Universidad planificar, contratar y ejecutar con personas tanto naturales como jurídicas nacionales o extranjeras, servicios que la Universidad ofrece que contribuyan a la estabilidad o incremento del patrimonio de la misma; e) Certificación extendida el día veintiséis de Julio de dos mil doce, por el Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Licenciada Claudia Lorena Rivas Zamora. en la cual aparece que en el Expediente de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, y en el Libro de Registro de Firmas se encuentran registrados la Junta Central de Directores según punto número seis del acta número diecisiete de la Junta de Miembros Fundadores de fecha ocho de diciembre del año dos mil once, nombrados por un período de cinco años a partir del uno de enero de dos mil doce, quedando integrada entre otros, por el Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES, en su calidad de Rector de la referida Universidad; f) Constancia extendida el día veintiséis de julio de dos mil doce, por el Licenciado Julio Alfredo Rivas Hernández, en su calidad de Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en la que hace constar que según el artículo veinticinco literal "a" de los Estatutos de la Universidad, publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y uno, de echa veintitrés de octubre de dos mil ocho, aparece que el Rector es el

representante legal de la misma y que según consta en el punto número seis del acta número diecisiete, de la Junta de Miembros Fundadores, celebrada en esta ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil once, fue electo el Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON, como Rector de la Universidad, para un período de cinco años, a partir del día uno de Enero de dos mil doce; y g) Transcripción del Acuerdo tomado por la Junta Central de Directores de la expresada Universidad, en su sesión número cuarenta y sietedos mil trece, en el punto número tres, numeral dos punto tres, de fecha once de diciembre de dos mil trece, extendida por el Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, Licenciado JULIO ALFREDO HERNANDEZ, en la cual aparece la respectiva autorización de la Junta Central de Directores, para efectos de que el Rector de la Universidad, Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES, firme el instrumento que antecede. En consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



		***
		)
		)